

ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años, contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones
Públicas,

Mariano Rajoy Brey

El Alcalde del Ayuntamiento
de Jerez de la Frontera,

Pedro Pacheco Herrera

BANCO DE ESPAÑA

15171 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 1 de julio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,067	128,323
1 ECU	159,341	159,660
1 marco alemán	84,089	84,257
1 franco francés	24,862	24,912
1 libra esterlina	199,119	199,517
100 liras italianas	8,346	8,362
100 francos belgas y luxemburgueses	408,572	409,390
1 florín holandés	74,981	75,131
1 corona danesa	21,823	21,867
1 libra irlandesa	204,817	205,227
100 escudos portugueses	81,732	81,896
100 dracmas griegas	53,364	53,470
1 dólar canadiense	93,877	94,065
1 franco suizo	102,437	102,643
100 yenes japoneses	116,796	117,030
1 corona sueca	19,276	19,314
1 corona noruega	19,704	19,744
1 marco finlandés	27,538	27,594
1 chelín austríaco	11,948	11,972
1 dólar australiano	100,878	101,080
1 dólar neozelandés	87,751	87,927

Madrid, 1 de julio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.